



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-122

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14 y 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

74

La suscrita, Ana Laura Bernal Camarena, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, números quinto y noveno; someto a la consideración de la H. soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 14 y 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con base en el planteamiento del problema, fundamentos legales y los siguientes argumentos:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La imposición forzosa e histórica del hombre sobre la mujer, aunado a las vejaciones, son cotidianas; la mujer es sometida por el sexo opuesto, y ello se tornó en costumbre social, desde este punto de vista, el colectivo no actúa ante la violencia generada contra las mujeres en sus diferentes formas.

La historia, da cuenta de la lucha de las mujeres en todo el mundo y en México por ser considerada persona de derechos y obligaciones, poder reunirse, asociarse, votar, tener posesiones, obtener trabajos y avanzar en términos de igualdad.

En este contexto, a las mujeres se les sigue culpando de su propia fatalidad, sólo por el hecho de ser mujer. Las justificaciones para la comisión de faltas o delitos sobran, qué si estaban solas, por salir de noche, por viajar sola, por tomar bebidas alcohólicas, por divertirse, por usar determinada ropa, existen millones de excusas que lastiman y denigran a todas las mexicanas. Dicha violencia es generada por muchos autores, generalmente hombres.

En la sociedad mexicana se mantiene la sobrevaloración del hombre, como el ente poderoso, único, que da vida, que toma decisiones, que conoce y dirige; es en ese orden de ideas se subvalora la mujer, se le pone debajo.

Es así, que el sexismo se constituye como base sólida de actuación y forma de pensar en México. Lo que permite misoginia, violencia contra las mujeres y que se manifiesta en diferentes entornos como el familiar, el social, el económico, institucional, laboral, todas conceptualizadas y establecidas dentro de la norma jurídica.

No podemos continuar en esa ruta; porque en esta transformación, nos obligamos a recomponer el tejido social, ejecutando las leyes y las políticas públicas para retomar el estado de derecho con orden y paz social.

Recientemente, para cerrar la brecha de desigualdad se realizó la reforma constitucional en materia de paridad de género, con el fin de ganar terreno históricamente perdido y lograr el empoderamiento de las mujeres, a través de la vía jurídica. Todo ello, es insuficiente si no lo ponemos en práctica en la cotidianeidad.

Las Federaciones Deportivas en su carácter de agentes auxiliares de la Administración Pública Federal, reciben recursos públicos para llevar a cabo los fines conjuntos entre ente público y privado; es decir, los integrantes del SINADE reciben presupuesto para los fines del plan de trabajo anual con objetivos en materia deportiva.

Es así que, el COM, COPAME y las Federaciones Deportivas, son instituciones y organismos autónomos, sin fines preponderantemente económicos, ni lucros y ajenos a intereses, que tienen fines deportivos en cada una de sus ramas; pero que coadyuvan con la CONADE para lograr los fines deportivos de alto rendimiento.

Dichos organismos, forman parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y conforme al art. 10 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Como personas jurídicas privadas que trabajan en conjunto con el Estado, podrían atender el principio de paridad de género que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con ello, fomentar e incentivar la igualdad, brindando oportunidades para que mujeres puedan coordinar o presidir las Federaciones, Comités y Asociaciones Deportivas o estar en puestos clave del funcionamiento de dichos organismos civiles autónomos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Reforma en materia de Paridad de Género

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de

las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - **El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.**

TERCERO. - La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVII Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud;

XVIII

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, **e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.**

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo 11. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran entre otros:

- I. La **CONADE;**
- II. Los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la **III. El COM;**
- IV. El **COPAME;**
- V. Las Asociaciones Deportivas Nacionales;
- VI. Los **CONDE,** y
- VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.

ACUERDO NÚMERO 31/12/19 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

(...)

2. OBJETIVOS

2.1. General

Beneficiar a la población mexicana de 6 años y más a través de las estrategias de Cultura Física, Deporte y Alto Rendimiento que implementa la CONADE sin discriminación y en coordinación con los Órganos de Cultura Física y Deporte, Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines miembros del SINADE.

2.2. Específicos

(...)

Apoyar económicamente a los integrantes del SINADE para la realización y/o participación en eventos deportivos especiales de carácter, municipal, estatal, nacional e internacional, dentro o fuera del territorio mexicano, a fin de contribuir al desarrollo del deporte y la cultura física del país.

ARGUMENTOS

- Generalmente los miembros de consejos directivos de Federaciones perciben ingresos por honorarios, por lo que, no tienen prestaciones.
- Las diferencias son abismales entre las proporciones de hombres y mujeres en puestos directivos o administrativos de alto nivel.
- La mayoría de las empleadas están colocadas en puestos operativos como secretarías o asistentes, y no en posiciones de liderazgo.
- Para cerrar la brecha de desigualdad se realizó la reforma constitucional en materia de paridad de género, con el fin de ganar terreno históricamente perdido y lograr el empoderamiento de las mujeres, a través de la vía jurídica.
- El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, por lo que, reciben recursos públicos.
- Se debe hacer una distinción entre los órganos sectorizado, descentralizado, federales, estatales en contraposición a las organizaciones civiles autónomas que coadyuvan con la Administración Pública Federal.
- En ese orden de Ideas, los integrantes del SINADE que deben atender el principio constitucional de paridad de género, tienen término constitucional que deriva de los transitorios del Decreto; entendidos como la Conade y los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte;
- Para el caso del COM, COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Conde y las Asociaciones y Sociedades que están reconocidas por la Ley, es optativa la aplicación del principio de paridad de género en la elección de sus cargos directivos; pero hacerlo brinda oportunidades a las mujeres y consolida la igualdad de género.
- El artículo tercero transitorio del decreto constitucional en materia de paridad de género establece que las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

- Es de resaltar, que la presente propuesta no conlleva un impacto presupuestal; puesto que la disposición constitucional para la Administración Pública Federal y Órganos autónomos ya existe; y en el caso del COM, COPAME, CONDE y las Asociaciones Deportivas Nacionales, queda a su disposición hacer uso del mandato constitucional en materia de paridad para la elección de sus cargos.

Para mejor comprensión de la propuesta se plasma el cuadro legal comparativo:

Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo 14

Texto actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 14. El funcionamiento y requisitos de integración del SINADE estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 14. El funcionamiento y requisitos de integración del SINADE estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, con observancia al principio constitucional de paridad de género y demás ordenamientos aplicables.</p>

Artículo 59

Texto actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE a través del COVED.</p> <p>El COVED estará adscrito orgánicamente a la CONADE y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE a través del COVED.</p> <p>El COVED estará adscrito orgánicamente a la CONADE y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos; por lo que, el COVED recomendará la aplicación del principio de paridad de género en la elección de sus cargos, con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.</p>

	(...)
--	-------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la iniciativa que reforma y modifica el art. 14 y 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y MODIFICAN EL ART. 14 Y EL
SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 59 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 14 para quedar como sigue:

Artículo 14. El funcionamiento y requisitos de integración del SINADE estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, **con observancia al principio constitucional de paridad de género** y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma y modifica el segundo párrafo del artículo 59, para quedar como sigue:

Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE a través del COVED.

El COVED estara? adscrito orgánicamente a la CONADE y velara? de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos; **por lo que, el COVED recomendará la aplicación del principio de paridad de género en la elección de sus cargos**, con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Ana Laura Bernal Camarena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de mayo del 2020.